



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 09 de setiembre de 2025

OFICIO N° 125-2025-EF/68.02

Señora
WILDA IRA JACHA ESPINOZA
Directora General
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Calle Del Comercio 193, San Borja
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones normativas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF

Referencia : Oficio N° 00613-2024-MINEDU/VMGI-DGEIE (HR 078320-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 301-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas del 06 al 12 de setiembre de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 301-2025-EF/68.02

A : Señor
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director¹
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones normativas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF

Referencia : Oficio N° 00613-2024-MINEDU/VMGI-DGEIE (HR 078320-2024)

Fecha : Lima, 09 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Directora General de Infraestructura Educativa adjunta el Informe N° 00194-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN formula a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) consultas, relacionadas con las modificaciones normativas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 1.2. En ese sentido, la DIGEIE plantea las siguientes interrogantes respecto a determinados artículos relacionados con las fases de selección y ejecución de los Convenios de Inversión:

Sobre emisión del CIPRL o CIPGN:

- a) *“¿Las actividades de operación y/o mantenimiento que se realizan junto al desarrollo de inversiones deben registrarse por los avances trimestrales y no por lo que establezca el manual de Operación y/o Mantenimiento, siempre que este sea mayor al trimestre?”*
- b) *“Es necesario que, en las bases del proceso de selección para las actividades de operación y/o mantenimiento, se señale cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN, cuando aún no se ha elaborado el Manual de Operación y/o Mantenimiento, por ser este parte de la prestación de la empresa privada y de acuerdo con lo indicado en el Reglamento la entrega de*

¹ Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas del 06 al 12 de setiembre de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

los CIPRL o CIPGN se realiza de acuerdo con lo que establezca el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión?”

Sobre el componente mayoritario de intervención:

- c) *“¿En los casos en los que el equipamiento sea el componente mayoritario de intervención, y cuando exista otros componentes como mobiliario o infraestructura, no podría darse avances trimestrales, sino esperar al cierre de la prestación ejecutada, aun cuando esta sea mayor a los 5 meses?”*
- d) *“Respecto a que la entidad determina en el respectivo Convenio de Inversión los umbrales para definir el componente mayoritario ¿Cómo podría definirse en el Convenio de Inversión los umbrales del componente mayoritario, si esto debe estar definido en el estudio de preinversión?”*
- e) *“¿A qué se refiere “componente mayoritario”?; ¿Este debe definirse por cantidad o valor monetario comparativamente con otros componentes, que no necesariamente tendrán la misma unidad de medida?”*

Sobre el plazo para la emisión del CIPRL o CIPGN:

- f) *¿La solicitud de emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública, se debe dar dentro de los cinco (5) días siguientes de emitida la recepción de prestaciones como indica el numeral 8; o de consentidos y/o aprobados los avances, conforme lo señalan los artículos referidos en las consultas anteriores, considerando, además, que el Art. 13 se refiere a la emisión trimestral de CIPRL o CIPGN?*

Sobre el porcentaje de reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento:

- g) *“¿De acuerdo al numeral 28.1, no procede una iniciativa privada cuando se plantea la elaboración del expediente técnico?”*
- h) *“¿El cálculo de hasta el (5%) del monto total de Operación y/o Mantenimiento estimado en el proceso de selección, en el caso de reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento, es sobre el total del monto incluido, en algunos casos, la supervisión?”*
- i) *“¿Bajo qué parámetros se estimó el cálculo de hasta el (5%) del monto total de O&M, para el reembolso del Manual?”*

Sobre actualización de la ficha técnica:

- j) *“¿De acuerdo con el numeral 28.2, solo procede una iniciativa privada cuando se plantea la actualización de un expediente técnico y no la elaboración de un expediente técnico?”*
- k) *“¿El cálculo de hasta el (5%) del monto total de Inversión actualizado, en el caso de reembolso por la actualización de expediente técnico, es sobre el*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

monto total de inversión actualizado, incluido en algunos casos la supervisión, control concurrente y gestión del proyecto?”

- l) *“¿Bajo qué parámetros se estimó el cálculo de hasta el (5%) del monto total de inversión actualizado, para el reembolso de la actualización del expediente técnico? Se debe tener en cuenta que, el porcentaje de hasta el 5% para una actualización de ET, es muy superior a la propia elaboración de un Expediente Técnico; se pone el siguiente ejemplo: Costo Total de Inversión actualizado COAR Arequipa: S/ 107,574, 561.30, costo por elaboración del ET S/ 1,863, 146.25, que equivale al 1.7% del Monto Total de Inversión actualizado. En caso de actualizar el expediente técnico del referido proyecto, bajo lo indicado en el numeral 28.2, el costo por reembolso sería de hasta S/ 5, 378, 728.06. Lo cual demuestra la incongruencia del porcentaje planteado.”*

Sobre impedimentos de la Entidad Privada Supervisora:

- m) *“La restricción que indica el numeral 76.2, ¿es solo para proyectos de inversión o actividades de mantenimiento y/o operación?, ya que de la redacción del numeral se entendería que estarían excluidas las IOARR.”*

Sobre formalización de la suspensión de plazo:

- n) *“¿Solo se formaliza a través de un acta, para la formalización de la suspensión del plazo de ejecución? ¿ya no es necesario suscribir una adenda? ¿Cuál es la interpretación? teniendo en cuenta que el numeral 98.1 indica que las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de las adendas correspondientes?”*

Sobre el tope para el cálculo de penalidades:

- o) *“¿La penalidad por mora, sumadas a otras penalidades que pudiera aplicar la Entidad, conjuntamente no deberá superar el 10% del componente respectivo? Lo establecido en el numeral 91.4 sobre la suma de penalidades, ¿es también aplicable a la Entidad Privada Supervisora?”*

Sobre variaciones al Monto Total por prestación no ejecutadas:

- p) *“¿Cómo procedería la variación del monto total del Convenio en el caso de las IOARR y/o actividades de operación y/o mantenimiento?”*

Sobre conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción:

- q) *“¿Existe un error al referenciar el numeral 100.2, cuando lo correcto sería la referencia al numeral 101.2? Se solicita la aclaración correspondiente.”*

Sobre subsanar observaciones – culminar totalidad inversión:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- r) “¿Qué sucede con los proyectos complejos, cuya ejecución es mayor al año y tres meses y necesitan un plazo mayor a los 45 días para subsanar observaciones? ¿Es posible ampliar el referido plazo en algunos proyectos que lo requieran?”

Sobre Trato Directo:

- s) “¿El plazo de caducidad de (30) días hábiles previsto en el Art 16 de la Ley N° 29230, se contradice con el numeral 128.4 cuando indica que el plazo de caducidad, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta a la que se refiere el presente párrafo o de vencido el plazo para responder? Se solicita la aclaración correspondiente.”

Sobre Requisitos para la inscripción de entidades privadas supervisoras:

- t) “Al indicar el numeral 132.1 que se acredita la inscripción en un proyecto desarrollado bajo Oxl, hasta su recepción y al mismo tiempo el numeral 132.2 indica que se puede solicitar la inscripción en el registro en más de una materia, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el numeral 132.1. Ello significa que: ¿no se podrán presentar supervisores exclusivamente de ET o de actividades de operación y/o mantenimiento, ya que solamente se permitirá a aquellos que hayan participado en la supervisión de obra?”

Sobre el informe previo para actividades de operación y mantenimiento:

- u) “¿Es necesario que las actividades de operación y/o mantenimiento pasen por el Informe Previo en la CGR?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2 Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de OXI.

- 2.3 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre las consultas de MINEDU

- 2.4 Considerando el marco normativo señalado, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OXI contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIIP no forma parte de dichos actos.

- 2.5 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de MINEDU plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP sobre la consulta de MINEDU

❖ Sobre emisión del CIPRL o CIPGN:

a) “¿Las actividades de operación y/o mantenimiento que se realizan junto al desarrollo de inversiones deben registrarse por los avances trimestrales y no por lo que establezca el manual de Operación y/o Mantenimiento, siempre que este sea mayor al trimestre?”

- 2.6 De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del Reglamento, en caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, Documento Equivalente o Manual de Operación y/o Mantenimiento, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución, lo cual debe ser comunicado a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección; asimismo, de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo, para el caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la Empresa Privada, los CIPRL o CIPGN se entregan de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

- 2.7 En este sentido, en los casos de actividades de operación y/o mantenimiento con plazo de ejecución mayor a cinco meses, la entrega de los CIPRL es trimestral;





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

esto se determina por la Entidad Pública desde las bases del proceso de selección correspondiente y en el respectivo Convenio de Inversión que se suscriba, se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN; sin perjuicio de lo señalado, el Manual de Operación y/o Mantenimiento y, a su vez, el Convenio de Inversión pueden definir las condiciones específicas para la entrega de los certificados.

b) “Es necesario que, en las bases del proceso de selección para las actividades de operación y/o mantenimiento, se señale cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN, cuando aún no se ha elaborado el Manual de Operación y/o Mantenimiento, por ser este parte de la prestación de la empresa privada y de acuerdo con lo indicado en el Reglamento la entrega de los CIPRL o CIPGN se realiza de acuerdo con lo que establezca el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión?”

- 2.8 Conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del presente informe, el párrafo 1 del artículo 13 del Reglamento, establece que en caso de actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, sea mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución, lo cual debe ser comunicado a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección, esto es, desde las bases del proceso de selección.

❖ **Sobre el componente mayoritario de intervención:**

c) “¿En los casos en los que el equipamiento sea el componente mayoritario de intervención, y cuando exista otros componentes como mobiliario o infraestructura, no podría darse avances trimestrales, sino esperar al cierre de la prestación ejecutada, aun cuando esta sea mayor a los 5 meses?”

- 2.9 El párrafo 7 del artículo 11 del Reglamento establece que, en los casos en los que el equipamiento es el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de Recepción de la Prestación ejecutada por la empresa privada, como condición para solicitar la emisión del CIPRL o el CIPGN. En este sentido, no se requiere realizar avances trimestrales, en lugar de ello, basta con que la Entidad Pública emita la Conformidad de Recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada para proceder con la solicitud de emisión del CIPRL o CIPGN.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, el mismo párrafo establece que la Entidad Pública debe definir en el Convenio de Inversión los umbrales para determinar cuándo el equipamiento constituye el componente mayoritario.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

d) “Respecto a que la entidad determina en el respectivo Convenio de Inversión los umbrales para definir el componente mayoritario ¿Cómo podría definirse en el Convenio de Inversión los umbrales del componente mayoritario, si esto debe estar definido en el estudio de preinversión?”

2.11 Conforme a lo señalado precedentemente, el párrafo 7 del artículo 11 establece que la Entidad Pública debe definir en el Convenio de Inversión los umbrales para determinar si el equipamiento es el componente mayoritario, en este sentido, es razonable que el Convenio de Inversión recoja los criterios definidos en el estudio de preinversión. El estudio de preinversión contiene la identificación de los componentes del proyecto (equipamiento, infraestructura, mobiliario, etc.) y sus proporciones en el costo total; para que, sobre dicha base el Convenio de Inversión establezca un criterio explícito como umbral para aplicar la conformidad de recepción.

e) “¿A qué se refiere “componente mayoritario”?; ¿Este debe definirse por cantidad o valor monetario comparativamente con otros componentes, que no necesariamente tendrán la misma unidad de medida?”

2.12 Conforme a los numerales 2.9 al 2.11 del presente informe, corresponde a la entidad Pública definir en qué casos es el equipamiento el componente que representa el mayor peso relativo dentro de la inversión; si considera cantidades o valor monetario, dependerá del enfoque que sea coherente en el contexto de la inversión.

❖ **Sobre el plazo para la emisión del CIPRL o CIPGN:**

f) ¿La solicitud de emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública, se debe dar dentro de los cinco (5) días siguientes de emitida la recepción de prestaciones como indica el numeral 8; o de consentidos y/o aprobados los avances, conforme lo señalan los artículos referidos en las consultas anteriores, considerando, además, que el Art. 13 se refiere a la emisión trimestral de CIPRL o CIPGN?

2.13 De acuerdo con lo señalado en el párrafo 8 del artículo 13 del Reglamento, en los casos de actividades de operación y/o mantenimiento por avances, se realiza lo siguiente: i) la Empresa Privada presenta la información de los avances a la Entidad Pública; ii) en el plazo de 7 días de recibida la información, la Entidad Pública emite la recepción parcial de las prestaciones por avance, puede haber subsanación; iii) en el plazo de 5 días, luego de la recepción parcial de las prestaciones, la Empresa Privada solicita a la Entidad Pública la emisión del CIPRL o CIPGN. Lo señalado es consistente con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 12 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

❖ **Sobre el porcentaje de reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento:**

g) “¿De acuerdo al numeral 28.1, no procede una iniciativa privada cuando se plantea la elaboración del expediente técnico?”

- 2.14 La normativa de Oxi contempla que la Empresa Privada puede asumir esa elaboración cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión³; asimismo, esta Dirección ya se ha pronunciado respecto al reconocimiento del monto a favor de la Empresa Privada por la elaboración del Expediente Técnico⁴. Por su lado, el numeral 28.1 del Reglamento establece los porcentajes máximos de reembolso, en el caso de la elaboración de la ficha técnica o el estudio de preinversión, es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión; y por el Manual de Operación y/o Mantenimiento el reembolso es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección.
- 2.15 En específico, de conformidad con el párrafo 24.1 del artículo 24 del Reglamento, a través de iniciativas privadas, las Empresas Privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la priorización de, entre otros, ideas de inversiones e inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco del SNPMGI. En estos casos, según corresponda, se puede incluir en el Convenio de Inversión la obligación de elaborar el Expediente Técnico, cuyo costo será reconocido en el primer CIPRL⁵.
- 2.16 Cabe precisar que, no procede la presentación de iniciativas privadas que propongan la actualización del Expediente Técnico si la empresa ya elaboró ese documento como parte de una iniciativa anterior, o si la propuesta cambia la concepción técnica del proyecto⁶.

h) “¿El cálculo de hasta el (5%) del monto total de Operación y/o Mantenimiento estimado en el proceso de selección, en el caso de reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento, es sobre el total del monto incluido, en algunos casos, la supervisión?”

³ El párrafo 88.2 del artículo 88 del Reglamento establece que “La Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. (...)”

⁴ Ver los numerales 2.10 y siguientes del informe N° 130-2025-EF/68.02 remitido al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante oficio N° 060-2025-EF/68.02 <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_N_060-2025-EF_6802.pdf>

⁵ El párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento establece que: “El costo de elaboración del Expediente Técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento y -de ser el caso- los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo, son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. (...)”

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 24.4 del artículo 24 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2.17 El párrafo 28.1 del artículo 28 establece que el monto máximo del reembolso por la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. En este sentido, no se indica que el monto de supervisión esté incluido en la base de cálculo del 5%, por lo cual el cálculo se realiza sobre el monto total estimado de operación y/o mantenimiento, lo cual se refiere exclusivamente a las actividades descritas en el Manual que tengan este fin.

i) “¿Bajo qué parámetros se estimó el cálculo de hasta el (5%) del monto total de O&M, para el reembolso del Manual?”

2.18 Si bien, la consulta realizada no constituye una duda sobre la aplicación o interpretación de la normativa de Oxl, se precisa que la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 210-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, precisa en los numerales 78 y siguientes que el Reglamento ha establecido condiciones y procedimientos que permitirán no solo realizar actividades de operación y/o mantenimiento mediante Oxl una vez culminadas las inversiones, sino que, además, estas actividades pueden convocarse en un proceso de selección o en paquete con proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia. Cabe precisar que, este porcentaje es un límite y no un porcentaje obligatorio. El comité especial puede consultar al área de contrataciones o a la Unidad Formuladora para determinar el costo a ser reembolsado.

2.19 En este sentido, el reembolso por la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento no debe exceder el 5% del monto total de operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Este monto debe ser debidamente sustentado por la Empresa Privada mediante los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas⁷.

❖ **Sobre la actualización de la ficha técnica:**

j) “¿De acuerdo con el numeral 28.2, solo procede una iniciativa privada cuando se plantea la actualización de un expediente técnico y no la elaboración de un expediente técnico?”

2.20 No, conforme se ha señalado en los numerales 2.14 al 2.16 del presente informe, la normativa de Oxl permite que una iniciativa privada proponga la elaboración del Expediente Técnico, siempre que esta no haya sido parte de una iniciativa anterior y no implique un cambio en la concepción técnica del proyecto.

k) “¿El cálculo de hasta el (5%) del monto total de Inversión actualizado, en el caso de reembolso por la actualización de expediente técnico, es sobre el

⁷ Ver el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

monto total de inversión actualizado, incluido en algunos casos la supervisión, control concurrente y gestión del proyecto?”

- 2.21 El párrafo 28.2 del artículo 28 del Reglamento establece que el reembolso por la actualización del Expediente Técnico puede ser hasta el 5% del monto total de inversión actualizado, lo cual se refiere al monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI.
- 2.22 El reglamento no menciona que el monto de inversión actualizado deba incluir: i) la supervisión⁸; ii) el control concurrente (financiado hasta el 2% del valor total de la inversión, según Ley N° 31358)⁹, iii) los Gastos de Administración Central y Monitoreo¹⁰. En consecuencia, el 5% se calcula exclusivamente sobre el monto de inversión, sin incluir esos componentes adicionales.

l) “¿Bajo qué parámetros se estimó el cálculo de hasta el (5%) del monto total de inversión actualizado, para el reembolso de la actualización del expediente técnico? Se debe tener en cuenta que, el porcentaje de hasta el 5% para una actualización de ET, es muy superior a la propia elaboración de un Expediente Técnico; se pone el siguiente ejemplo: Costo Total de Inversión actualizado COAR Arequipa: S/ 107,574, 561.30, costo por elaboración del ET S/ 1,863, 146.25, que equivale al 1.7% del Monto Total de Inversión actualizado. En caso de actualizar el expediente técnico del referido proyecto, bajo lo indicado en el numeral 28.2, el costo por reembolso sería de hasta S/ 5, 378, 728.06. Lo cual demuestra la incongruencia del porcentaje planteado.”

- 2.23 Si bien, la consulta realizada no constituye una duda sobre la aplicación o interpretación de la normativa de Oxl, es importante precisar que el párrafo 28.2 del artículo 28 del Reglamento establece que: i) Es el Comité Especial quien evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización del Expediente Técnico; ii) La evaluación del costo a reembolsar por el Comité Especial puede considerar información del área de contrataciones o de la Unidad Formuladora (UF) de la Entidad Pública, iii) el reembolso por actualización del Expediente Técnico puede ser hasta el 5% del monto total de inversión actualizado; iv) el monto a reconocer debe ser debidamente sustentado por la Empresa Privada

⁸ De acuerdo con lo señalado en el párrafo 33 del artículo III del Reglamento, el Monto Total del Convenio de Inversión es el monto consignado en el convenio y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido mediante el CIPRL; este monto comprende el monto de inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento. Como puede verse se diferencia entre el monto de inversión y, de corresponder, el costo de supervisión.

⁹ De acuerdo con lo señalado en el artículo VIII del Reglamento.

¹⁰ Conforme a la definición de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, establecida en el párrafo 22 del artículo III del Reglamento, son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

mediante los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas¹¹.

- 2.24 En consecuencia, aunque el reglamento fija un tope, este porcentaje es un límite y no un porcentaje obligatorio. En este sentido, el comité especial tiene la facultad de evaluar y determinar el monto real a reembolsar.

❖ **Sobre los impedimentos de la Entidad Privada Supervisora:**

m) “La restricción que indica el numeral 76.2, ¿es solo para proyectos de inversión o actividades de mantenimiento y/o operación?, ya que de la redacción del numeral se entendería que estarían excluidas las IOARR.”

- 2.25 Considerando que en los Convenios de Inversión que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia es obligatoria la contratación de una Entidad Privada Supervisora¹²; la restricción establecida en el numeral 76.2 del Reglamento Oxl se refiere a que la Entidad Supervisora que se contrate o sus empresas vinculadas no pueden tener relación con la Empresa Privada o con el Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto, en el marco de Convenios de Inversión que tengan por objeto: i) Proyectos de inversión; ii) IOARR; iii) IOARR de emergencia. Por lo tanto, el impedimento del 76.2 sí incluye a las IOARR.

❖ **Sobre formalización de la suspensión de plazo:**

n) “¿Solo se formaliza a través de un acta, para la formalización de la suspensión del plazo de ejecución? ¿ya no es necesario suscribir una adenda? ¿Cuál es la interpretación? teniendo en cuenta que el numeral 98.1 indica que las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de las adendas correspondientes?”

- 2.26 El párrafo 85.1 del artículo 85 del Reglamento establece que cuando sucedan eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento; conforme señala el mismo párrafo, esta suspensión del plazo de ejecución del Convenio no supone el reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades. El medio para formalizar la suspensión bajo la causal señalada es el acta suscrita entre el titular de la entidad y el representante de la Empresa Privada.

¹¹ Ver el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25 del Reglamento.

¹² Ver el párrafo 74.1 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.27 Para las causales de modificaciones al Convenio de Inversión, establecidas en el párrafo 98.3 del artículo 98 Reglamento, se deberá suscribir adendas entre el titular de la Entidad y el titular de la Empresa Privada, de acuerdo con el párrafo 98.1 del Reglamento.
- 2.28 En ese sentido, se deberá verificar la causa por la que corresponde la firma de un acta de suspensión de plazo de ejecución del Convenio de Inversión, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento y diferenciarla de los casos en los que corresponde la suscripción de adendas, se acuerdo con el artículo 98 del Reglamento.

❖ **Sobre el tope para el cálculo de penalidades:**

o) “¿La penalidad por mora, sumadas a otras penalidades que pudiera aplicar la Entidad, conjuntamente no deberá superar el 10% del componente respectivo? Lo establecido en el numeral 91.4 sobre la suma de penalidades, ¿es también aplicable a la Entidad Privada Supervisora?”

- 2.29 Conforme a lo señalado en el párrafo 113.3 del artículo 113 del Reglamento, respecto a las penalidades aplicables a la Entidad Privada Supervisora, las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
- 2.30 Lo señalado en el párrafo anterior se diferencia de lo establecido en el numeral 91.4, aplicable a la Empresa Privada, en que el límite del 10% se refiere a cada obligación específica (por ejemplo, ejecución de obra, elaboración de ET, mantenimiento).

❖ **Sobre variaciones al Monto Total por prestación no ejecutadas:**

p) “¿Cómo procedería la variación del monto total del Convenio en el caso de las IOARR y/o actividades de operación y/o mantenimiento?”

- 2.31 El párrafo 97.1 del artículo 97 del Reglamento establece que el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada. Al respecto cabe precisar que la disposición señalada es aplicable a las variaciones del monto total del Convenio de Inversión en el caso de IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento.
- 2.32 En consecuencia, lo señalado se puede aplicar cuando ciertas prestaciones originalmente previstas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente no se





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ejecutan, pero son reemplazadas por otras prestaciones alternativas. Entonces, para que estas prestaciones alternativas sean reconocidas en el monto total del Convenio: i) deben haber sido autorizadas previamente por la Entidad Pública; ii) deben garantizar la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada; y, iii) el monto reconocido no puede exceder el valor de las prestaciones que fueron omitidas.

❖ **Sobre conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción:**

q) “¿Existe un error al referenciar el numeral 100.2, cuando lo correcto sería la referencia al numeral 101.2? Se solicita la aclaración correspondiente.”

2.33 Al respecto, el numeral 100.2 del artículo 100 se refiere al plazo con el que cuenta la Entidad Privada Supervisora para comunicar a la Entidad Pública sobre la culminación de los avances o de la totalidad de las inversiones, según corresponda, conforme a lo indicado por la Empresa Privada. Asimismo, el párrafo 101.2 se refiere al plazo para la emisión de la Conformidad de Recepción y de Calidad. De otro lado, el párrafo 101.4 se refiere al caso en el que se da por consentida la Conformidad de Recepción, cuando la Entidad Privada Supervisora ha otorgado la Conformidad de Calidad pero la Entidad Pública no se ha pronunciado sobre la Conformidad de Recepción en el plazo establecido para dicho acto. En ese sentido para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 101.4 deberá tenerse en consideración el plazo establecido en el párrafo 101.2 del mismo artículo.

❖ **Sobre subsanar observaciones – culminar totalidad inversión:**

r) “¿Qué sucede con los proyectos complejos, cuya ejecución es mayor al año y tres meses y necesitan un plazo mayor a los 45 días para subsanar observaciones? ¿Es posible ampliar el referido plazo en algunos proyectos que lo requieran?”

2.34 De conformidad con lo establecido en el párrafo 102.1 del artículo 102 del Reglamento, cuando existan observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva. Para estos casos, la Empresa Privada tiene un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. En consecuencia, el reglamento no contempla expresamente la posibilidad de ampliar este plazo, ni por solicitud de la Empresa Privada ni por decisión de la Entidad Pública.

2.35 Sin perjuicio de lo señalado, el párrafo 102.4 del Reglamento precisa que, de existir observaciones y persistir la discrepancia, esta puede resolverse por trato directo entre las partes para definir los aspectos necesarios que permitan la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

recepción del proyecto, así como la situación final de la subsanación de observaciones, de corresponder.

❖ **Sobre Trato Directo:**

s) “¿El plazo de caducidad de (30) días hábiles previsto en el Art 16 de la Ley N° 29230, se contradice con el numeral 128.4 cuando indica que el plazo de caducidad, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta a la que se refiere el presente párrafo o de vencido el plazo para responder? Se solicita la aclaración correspondiente.”

- 2.36 Al respecto, el artículo 16 de la Ley N° 29230 establece que el plazo de caducidad para someter una controversia a conciliación o arbitraje es de 30 días hábiles, contados desde que surge la controversia; en concordancia con ello, el párrafo 128.4 del Reglamento indica que el plazo de caducidad se contabiliza desde la notificación a la otra parte de la respuesta a la petición de la parte que inicia el trato directo o del vencimiento del plazo para responder, según sea el caso.

❖ **Sobre Requisitos para la inscripción de entidades privadas supervisoras:**

t) “Al indicar el numeral 132.1 que se acredita la inscripción en un proyecto desarrollado bajo Oxl, hasta su recepción y al mismo tiempo el numeral 132.2 indica que se puede solicitar la inscripción en el registro en más de una materia, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el numeral 132.1. Ello significa que: ¿no se podrán presentar supervisores exclusivamente de ET o de actividades de operación y/o mantenimiento, ya que solamente se permitirá a aquellos que hayan participado en la supervisión de obra?”

- 2.37 El párrafo 132.1 del Reglamento establece que, para solicitar la inscripción en el Registro de Entidades Privadas Supervisoras, se deben acreditar documentos que demuestren participación en la supervisión de un proyecto desarrollado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, hasta su recepción. De otro lado, el párrafo 132.2 permite solicitar la inscripción en más de una materia, siempre que se cumpla con lo indicado en el numeral anterior, es decir, haber participado hasta la recepción.
- 2.38 Considerando que el Registro tiene por objeto contar con un banco de información referencial de personas naturales y jurídicas que participaron en las actividades de supervisión de Inversiones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos¹³; deberá considerarse que los documentos acreditan la recepción de alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, las cuales podrían ser diferentes a la supervisión de obra.

❖ **Sobre el informe previo para actividades de operación y mantenimiento:**

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

u) “¿Es necesario que las actividades de operación y/o mantenimiento pasen por el Informe Previo en la CGR?”.

2.39 Si bien el párrafo 30.7 del artículo 30 del Reglamento establece que, para el caso de Inversiones, el informe legal favorable será derivado al titular de la Entidad Pública para la solicitud del informe previo, mientras que en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el informe legal será derivado al comité especial para continuar con el proceso de selección; es posible que las actividades de operación y/o mantenimiento pasen por el Informe Previo de la Contraloría General de la República¹⁴.

III. **CONCLUSIONES**

Mediante el presente informe se da atención a las consultas formuladas por el MINEDU, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, contenido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYSOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

¹⁴ Lo señalado en el marco de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 063-2024-CG.

